

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No.
11001400305320210003500

No obstante no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, se verifique se fue acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 10 de julio de 2020, por parte del Acreedor Garantizado MOVIAVIAL S. A. S. , persona jurídica con domicilio en Pereira con NIT 900.766.553-3, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 19 de agosto de 2020 a Alcira Robles López identificada con cedula de ciudadanía No. 40.278.667, deudora y propietaria de la Motocicleta de Placas EHJ52F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3., la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado a la Abogada Angélica María Zapata Castillo, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.050 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 - Abril - 2021</u> Norma Constanza Garzón Secretaría
--